



RESOLUCIÓN NO. 053 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 053 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **LUZ MARINA DIAZ SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.764.445, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, identificado con código OPEC No. 170126.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **LUZ MARINA DIAZ SANTA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 053 del 09 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **LUZ MARINA DIAZ SANTA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **LUZ MARINA DIAZ SANTA** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **LUZ MARINA DIAZ SANTA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante radicado 20151100000633 del 24 de noviembre del 2023, argumentando lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con el concepto de no reconocimiento a los requisitos mínimos y puedo evidenciar que sí cumplo los requisitos mínimos por lo siguiente:

Requisito mínimo de estudio:

El área ocupacional 22 relacionada con ciencias naturales aplicadas y el Subgrupo 222 de ocupaciones técnicas en ciencias naturales, así mismo el Grupo 932 y el Subgrupo 9324 hacen parte del ciclo básico de mi profesión como Ingeniera agrónoma y de mi Técnica profesional en gestión de recursos naturales, que incluyen en su pensum materias de biología, botánica, fisiología vegetal, plagas, enfermedades, macroorganismos, microorganismos, tratamientos de aguas y desechos.

Requisito mínimo de experiencia:

Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión del recurso hídrico Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Cumplo porque en los 24,8 meses que trabajé en Unibán como Jefe de zona y 41,9 meses que trabajé como jefe de proyecto con el Señor Juan Gabriel Pérez, para un total de 66.7 meses con los dos empleos tuve funciones relacionadas con el Recurso hídrico. Así mismo en los 18 años que llevo laborando con el Sena como instructora de área Agrícola y Agricultura ecológica trabajo en competencias relacionadas con la gestión del recurso hídrico en los Proyectos formativos de los grupos atendidos y en proyectos comunitarios rurales.”

DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



Alternativa de estudio:

Título Profesional universitario en núcleos básico de conocimiento en: ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o ingeniería civil y afines o ingeniería química y afines; o química y afines; o ingeniería agrícola, forestal y afines; o agronomía.

Cumplo con el requisito porque tengo título de Ingeniera Agrónoma de la Universidad Nacional de Colombia.

Alternativa de estudio: Título de Técnico profesional en núcleos básico de conocimiento en: ingeniería ambiental, sanitaria y afines.

Cumplo, porque soy Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión del recurso hídrico y doce (12) meses en docencia.”

Cumplo porque en los 24,8 meses que trabajé en Unibán como Jefe de zona y 41,9 meses que trabajé como jefe de proyecto con el Señor Juan Gabriel Pérez, para un total de 66.7 meses con los dos empleos tuve funciones relacionadas con el Recurso hídrico. Así mismo en los 18 años que llevo laborando con el Sena como instructora de área Agrícola y Agricultura ecológica trabajo en competencias relacionadas con la gestión del recurso hídrico en los Proyectos formativos de los grupos atendidos y en proyectos comunitarios rurales.”

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP - 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **LUZ MARINA DIAZ SANTA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el/la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 053 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **LUZ MARINA DIAZ SANTA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170126, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **LUZ MARINA DIAZ SANTA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170126

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170126, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Técnico en el Área ocupacional 22: Ocupaciones técnicas relacionadas con las ciencias naturales aplicadas Grupo 222: Ocupaciones técnicas en ciencias naturales Subgrupo 2223: Técnicos en prevención y control ambiental. Certificado de Técnico en el Área Ocupacional 23: Ocupaciones auxiliares en ciencias naturales y aplicadas. Grupo 231: Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas. Subgrupo 2311 Asistente en saneamiento ambiental. Certificado de Técnico en el en el área del Subgrupo 9212: Supervisores de procesamiento de químicos, petróleo, gas y tratamiento de agua y generación de energía. Certificado de Técnico en el Área ocupacional 93: Operadores de máquinas de procesamiento y ensambladores. Grupo: 932: Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con el procesamiento de productos químicos, plásticos y caucho Subgrupo 9324: Operadores de planta de tratamiento de aguas y desechos. (Ver anexo C.N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión del recurso hídrico Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título Profesional universitario en núcleos básico de conocimiento en: ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o ingeniería civil y afines o ingeniería química y afines; o química y afines; o ingeniería agrícola, forestal y afines; o agronomía. (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuidos así: Doce (12) meses estarán relacionados con el ejercicio de gestión del recurso hídrico y doce (12) meses en labores de docencia.

Estudio: Título de Tecnólogo en núcleos básico de conocimiento en: ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o ingeniería civil y afines Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Diez y ocho (18) meses relacionados con el ejercicio de gestión del recurso hídrico y doce (12) meses en docencia.

Estudio: Título de Técnico profesional en núcleos básico de conocimiento en: ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o ingeniería civil y afines. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)



Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión del recurso hídrico y doce (12) meses en docencia”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que el aspirante, en el ítem de experiencia aportó:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructora	2021-02-23	2021-12-18	No válido, las funciones no se relacionan
2	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	instructora	2020-03-05	2020-12-16	No válido, las funciones no se relacionan
3	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor para orientar programas de formación titulada y complementaria en la línea Agropecuaria	2019-04-03	2019-12-18	No válido, las funciones no se relacionan
4	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructora Grado 12	2018-01-18	2019-01-17	Válido como exp Docente
5	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor para orientar programas de formación integral titulada y/o complementaria en el área agrícola	2016-01-28	2016-07-18	No válido, las funciones no se relacionan
6	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor para orientar programas de formación titulada y complementaria en el área agrícola	2016-01-28	2016-12-17	No válido, las funciones no se relacionan
7	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor para orientar programas de formación titulada y complementaria en la línea agropecuaria	2015-06-10	2015-12-18	No válido, las funciones no se relacionan
8	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor para orientar formación integral titulada bajo el programa 100 mil oportunidades en el área agrícola	2015-01-26	2015-05-30	No válido, las funciones no se relacionan
9	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor para orientar programas de formación	2014-08-19	2014-12-12	No válido, las funciones no se relacionan



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	OBSERVACIÓN
		integral titulada en el área agrícola			
10	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor área agrícola	2014-01-20	2014-08-18	No válido, las funciones no se relacionan
11	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor del área agrícola	2013-01-22	2013-12-30	No válido, las funciones no se relacionan
12	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructora del área agrícola	2012-07-11	2012-12-30	No válido, las funciones no se relacionan
13	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructora del área agrícola	2012-02-01	2012-06-30	No válido, las funciones no se relacionan
14	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructora del área agrícola	2011-07-11	2011-12-30	No válido, las funciones no se relacionan
15	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructora del área agrícola	2011-02-01	2011-06-30	No válido, las funciones no se relacionan
16	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructora del área agrícola	2010-02-01	2011-01-30	No válido, las funciones no se relacionan
17	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Docente de producción agrícola	2009-01-26	2009-12-17	No válido, las funciones no se relacionan
18	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Docente de Producción Agrícola	2008-07-30	2009-01-23	No válido, las funciones no se relacionan
19	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Docente de agricultura orgánica y ecológica y producción agrícola	2008-02-20	2008-07-30	No válido, las funciones no se relacionan
20	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Docente de Producción agrícola	2007-02-15	2008-02-19	No válido, las funciones no se relacionan



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	DE OBSERVACIÓN
21	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Docente básico de Agricultura Orgánica	2006-09-16	2006-12-22	No válido, las funciones no se relacionan
22	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Docente de básico en Agricultura Orgánica	2006-01-17	2006-06-15	No válido, las funciones no se relacionan
23	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Docente de básico en Agricultura Orgánica	2005-09-08	2005-12-17	No válido, las funciones no se relacionan
24	Agroquímicos Agrado y CIA S	Promotor Técnico Agrícola	1997-04-01	1999-09-30	No válido, la certificación no se expide por la persona correspondiente
25	Agroquímicos Agrado y CIA S	Promotora y vendedora de productos de la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIANA	1997-04-01	1999-09-30	No válido, la certificación no se expide por la persona correspondiente
26	Juan Gabriel Pérez Restrepo	Asistente técnico	1993-07-01	1996-12-30	No válido, las funciones no se relacionan
27	Uniban	Jefe de Zona	1991-04-03	1993-04-29	No válido, las funciones no se relacionan

Antes de realizar el análisis de cada uno de los documentos adjuntados, se aclara que toda vez que el aspirante cumplió el requisito de Estudio contemplada en la Alternativa, también deberá cumplir con el requisito mínimo contemplado en la alternativa de experiencia la cual es: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuidos así: Doce (12) meses estarán relacionados con el ejercicio de gestión del recurso hídrico y doce (12) meses en labores de docencia.*

En este orden de ideas, se debe indicar que, respecto del documento válido para el cumplimiento de la alternativa de experiencia, fue valorado de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
SENA	Instructora Grado 12	18/1/2018	17/1/2019	12 meses, 0 días



TIEMPO TOTAL

12 meses, 0 días.

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla OPEC, toda vez que, acredita 12 meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, sin embargo, no cumple con el requisito doce 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión del recurso hídrico. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Adicionalmente, frente a la validez afirmada por el aspirante en el escrito de defensa respecto de los folios n° 1, 2, 3, la experiencia restante del folio N° 4 y del folio n° 5 hasta el 23, que corresponden a certificaciones expedidas por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, no son certificaciones válidas, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Lo anterior, en consideración a que el enfoque principal de las actividades u obligaciones ejecutadas de las certificaciones relacionadas a continuación se centran en impartir o compartir conocimientos por medio de la enseñanza. Es decir que, al no estar relacionadas con el ejercicio de gestión del recurso hídrico, NO pueden ser tenidas en cuenta.

- FOLIO N°1 expedido por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA en el cargo de Instructora para orientar programas de formación titulada y complementaria en el área agrícola.
- FOLIO N°2 expedido por SENA en el cargo de instructora para orientar programas de formación complementaria en el programa de capacitación para personas en situación de desplazamiento para mejorar sus niveles de empleabilidad y la cesación de su condición de desplazado a nivel nacional en el área de agrícola.
- FOLIO N°3 expedido por SENA en el cargo de Instructor para orientar programas de formación titulada y complementaria en la línea Agropecuaria para orientar programas de formación titulada y complementaria en la línea agropecuaria.
- FOLIO N°5 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructor para orientar programas de formación integral titulada y/o complementaria en el área agrícola
- FOLIO N°6 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructor para orientar programas de formación titulada y complementaria en el área agrícola
- FOLIO N°7 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructor para orientar programas de formación titulada y complementaria en la línea agropecuaria
- FOLIO N°8 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructor para orientar formación integral titulada bajo el programa 100 mil oportunidades en el área agrícola
- FOLIO N°9 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructor para orientar programas de formación integral titulada en el área agrícola.
- FOLIO N°10 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructor área agrícola



- FOLIO N°11 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructor del área agrícola
- FOLIO N°12 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructora del área agrícola
- FOLIO N°13 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructora del área agrícola
- FOLIO N°14 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructora del área agrícola
- FOLIO N°15 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructora del área agrícola
- FOLIO N°16 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Instructora del área agrícola
- FOLIO N°17 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Docente de producción agrícola
- FOLIO N°18 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Docente de Producción Agrícola
- FOLIO N°19 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Docente de agricultura orgánica y ecológica y producción agrícola
- FOLIO N°20 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Docente de Producción agrícola
- FOLIO N°21 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Docente básico de Agricultura Orgánica
- FOLIO N°22 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Docente de básico en Agricultura Orgánica
- FOLIO N°23 expedido por Servicio nacional de aprendizaje SENA en el cargo de Docente de básico en Agricultura Orgánica

En lo que se refiere a los folios N° 24 y 25, los cuales corresponden a una Declaración juramentada expedida a nombre propio, la cual indica que se desempeñó en calidad de promotor y vendedor; dichos documentos no fueron tomados como válidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto la experiencia aportada no fue acreditada en debida forma, en el entendido que la persona idónea para expedir dicha certificación es aquella que resultó directamente beneficiada con la prestación del servicio. Por tanto, resulta improcedente tener como válida una certificación elaborada por la misma persona que desarrolló la actividad profesional, de la cual el tercero es quien tiene que dar fe.

Caso contrario sería, que quien se auto certifica estuviera indicando que desarrolló su profesión o actividad de manera independiente o al servicio de una empresa liquidada, en donde si fuera viable la auto certificación como medio para acreditar el requisito mínimo de experiencia, puesto que la normatividad que regula la materia así lo permite.

En línea con lo expuesto, vale la pena resaltar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria dispone lo siguiente:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia



La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente **Experiencia Laboral o Profesional**, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen. (...)

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.” (Subrayado fuera de texto)

En lo que corresponde al folio n° 26 emitido por la persona natural Juan Gabriel Pérez Restrepo donde Manifiesta que el aspirante prestó asistencia técnica Profesional en el periodo comprendido de julio de 1993 hasta 30 de diciembre de 1996, es menester informar que el mismo no es válido para el cumplimiento de los “doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión del recurso hídrico” toda vez que las funciones desarrolladas se encaminan en el manejo y planificación de fincas en sus distintas facetas propias de la misma. Por lo tanto, se aclara que **NO** es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con la experiencia solicitada por el empleo.



Por último, respecto del folio n° 27 emitido por Uniban, se precisa que no fue tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos debido a que las funciones designadas y desarrolladas tienen como finalidad la optimización de los procesos de manejo de plagas, la planeación presupuestal y operativa de las granjas productoras de Banano. Se evidencia, entonces, que las funciones desempeñadas tampoco están relacionadas con el ejercicio de gestión del recurso hídrico, y es por este motivo que **NO** es una certificación válida en la etapa de requisitos mínimos, al no guardar relación con las actividades solicitadas por el empleo.

En atención al análisis expuesto en los acápites previos, se concluye que el participante en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2, cumple con el requisito de estudio solicitado por el empleo, no obstante, NO cumple con el requisito de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **LUZ MARINA DIAZ SANTA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170126, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7° “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **LUZ MARINA DIAZ SANTA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **LUZ MARINA DIAZ SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42764445, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **LUZ MARINA DIAZ SANTA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"